ANTECEDENTES

- 1. Convocatoria del PRD. El 18 de noviembre de 2017, el PRD emitió la convocatoria para elegir a las candidatas y candidatos para la presidencia de la República, senadurías y diputaciones federales para el proceso electoral 2017-2018.
- 2. Solicitud de registro. El 5 de febrero, el actor presentó la solicitud de registro como precandidato a diputado federal por el principio de RP de la cuarta circunscripción plurinominal del PRD, bajo la acción afirmativa de indígena.
- 3. Acto impugnado. El 11 y 17 de febrero se llevó a cabo el Décimo Cuarto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional con carácter electivo de las candidaturas a senadurías y diputaciones federales por ambos principios.
- **4. Solicitud de información.** El 20 de febrero, el actor presentó escrito ante el Consejo Nacional PRD mediante el cual solicitó copia certificada del acuerdo que aprobó a los candidatos a diputados por el principio de RP correspondiente a la cuarta circunscripción del mencionado instituto político, la lista de los candidatos aprobados y el acta de la sesión celebrada por el Consejo Nacional Electivo.
- 5. Queja intrapartidista. El 23 de febrero, el actor promovió queja contra órgano ante el Consejo Nacional del PRD, a fin de impugnar la omisión de dar respuesta a su escrito precisado en el numeral que antecede. Luego, el veintiuno de marzo presentó escrito de desistimiento de la queja señalada
- 6. Presentación del JDC. El 2 de abril, el actor presentó, directamente ante la Sala Superior, escrito de demanda a fin de impugnar la aprobación de la lista de candidatos a diputados por el principio de RP correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal del PRD

3. Estudio del asunto

Improcedencia.

El presente medio de impugnación es improcedente, al no haber agotado la instancia previa y, por tanto, no colmar el requisito de definitividad.

Caso Concreto

En el caso, el actor controvierte la lista de candidatos a diputados federales por el principio de RP, aprobada por el Consejo Nacional Electivo y el Comité Ejecutivo Nacional del PRD.

Como se advierte, el actor acudió directamente a la justicia federal sin haber agotado previamente los medios de impugnación establecidos en la normativa intrapartidista, por lo que es clara la inobservancia del principio de definitividad.

En efecto, en la reglamentación estatutaria del PRD se contempla un recurso intrapartidista que es idóneo para controvertir las cuestiones que reclama la promovente.

En dicho estatuto se prevé que la Comisión Nacional Jurisdiccional es el órgano responsable de garantizar los derechos de las y los afiliados y de resolver las controversias que surjan entre los órganos del partido y entre integrantes de los mismos respecto del desarrollo de la vida interna del instituto político. De ahí que el actor tiene, en principio, la obligación de promover dicho medio de defensa intrapartidista.

Reencauzamiento

Esta Sala Superior considera que pese a la improcedencia para conocer directamente del JDC promovido por el actor, ello no conlleva al desechamiento de la demanda, porque de conformidad con los estatutos partidarios del PRD, existe un medio idóneo para impugnar la resolución controvertida.

Por tanto, lo conducente es reencauzar el medio de defensa a la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD a efecto de dar plena vigencia al acceso a la justicia completa, pronta y expedita, de la parte actora previsto en el artículo 17 de la Constitución.

En consecuencia, se ordena remitir las constancias del presente medio de defensa a la Comisión Nacional Jurisdiccional del PRD para efecto de que conozca y resuelva en plenitud de atribuciones lo que conforme a Derecho considere conducente, dentro de las **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de que se le notifique el presente Acuerdo de Sala.

Además, deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado al presente acuerdo dentro de las veinticuatro horas siguientes a que

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Mauro Matías Alonso.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación intentado para que sea conocido y resuelto por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos precisados en la parte final de la presente ejecutoria.

TERCERO. Se ordena a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática que informe a la Sala Superior sobre el cumplimiento que dé al presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

CUARTO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítanse el asunto a la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática, para que, en uso de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

RESUELVE: